

Código de verificación:	 6Z076G4T5A0R2M4S11R4
Procedimiento: N211 Subvenciones por cultura *	
Expediente: 25722/2023	Documento: 335675/2023

DECRETO DE ALCALDÍA 4098 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CASTELLERS DE SANT CUGAT PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL AÑO 2023

El artículo 22.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, (en adelante LGS) dispone que el objeto de las subvenciones nominativas deberá quedar determinado expresamente en un convenio de colaboración o resolución de la concesión, que en cualquier caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Por tanto, como también recoge el artículo 28 de la misma norma, la resolución o el convenio a través del cual se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS. Por tanto el convenio es el instrumento para la canalización del verdadero negocio jurídico, que es la subvención.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP, en adelante), el presente convenio es del tipo previsto en el punto 2º, apartado c), es decir, los firmados entre una Administración Pública y un sujeto de naturaleza jurídica privada, sea persona física o jurídica.

El objeto del convenio que se pretende formalizar a través de una subvención nominativa es la colaboración en el programa de actividades de la entidad, "Castellers de Sant Cugat", para el año 2023, que se concreta en las actividades presentadas y en los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de estas actividades por parte de la entidad y que le son propias de acuerdo a los estatutos de la entidad.

El documento núm. 217550/2023, incorporado en el expediente, contempla la acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario no está incurso en las prohibiciones para obtener esta condición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Según el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023, la subvención estaría enmarcada en el objetivo estratégico 5, (priorización y democratización de las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como ejes para la transformación social) y, en concreto, en la línea de subvención 5.14 (Apoyo a los proyectos de actividades culturales y juveniles).

Dado que la totalidad de la cantidad otorgada va destinada a las actividades desarrolladas y futuras de este año, procede el pago previo a la justificación de conformidad con el artículo 25 de la OGS, necesario para hacer frente a los gastos generados y pendientes de liquidar por parte de la entidad Castellers de Sant Cugat. Sin perjuicio de que una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que proceda conforme a la normativa aplicable.

Las competencias para aprobar este convenio han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local por la Alcaldía mediante Decreto núm. DEC/3453/2023 de fecha 06.07.2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 24.07.2023.

Los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), y el artículo 9 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (LRJ-APC), contemplan la figura de la avocación de un asunto cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hacen conveniente. La resolución debe ser motivada y notificada a las personas interesadas y contra ésta no procede recurso, sin perjuicio del recurso que proceda contra la resolución del procedimiento.

Sin embargo, dada la periodicidad semanal de las sesiones de la Junta de Gobierno local, que no se reanudarán hasta el próximo mes de septiembre, y la necesidad de agilizar el procedimiento antes de la próxima sesión, dado que la entidad debe disponer del 100% de la cantidad otorgada para destinarla a liquidar las actividades desarrolladas y futuras, procede la avocación de este asunto en la Alcaldía, órgano delegante con la competencia originaria.

RESUELVO:

Primero.- AVOCAR puntualmente la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local mediante el Decreto de Alcaldía núm. DEC/3453/2023 de fecha 06.07.2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 24.07.2023, en lo que hace referencia única y exclusivamente al asunto consistente en la propuesta de otorgamiento de subvención nominativa mediante formalización de convenio con la entidad Castellers de Sant Cugat, como órgano delegante con la competencia originaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) y el artículo 9 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, que regulan la figura de la avocación de un asunto cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hacen conveniente, motivando y notificando la resolución que no será objeto de recurso, sin perjuicio del recurso que proceda contra la resolución del procedimiento.

Segundo.- APROBAR la minuta del convenio, entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y la entidad Castellers de Sant Cugat, como documento administrativo regulador de los derechos y obligaciones de las partes, que consta como anexo en el presente acuerdo.

Tercero.- INFORMAR que en la contabilidad municipal figura el asiento contable, en la modalidad de Retención de créditos (RC), con el número de apunte previo 920230008432, a efectos de garantizar las obligaciones que significará al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, el otorgamiento de esta subvención.

Cuarto.- OTORGAR, la subvención a la entidad Castellers de Sant Cugat, con NIF G61065900, por importe de **24.000,00€**, con cargo a la aplicación presupuestaria 50501008 50180 33400 4800002 50501.

Quinto.- AUTORIZAR, DISPONER y RECONOCER LA OBLIGACIÓN del gasto de **24.000,00€** a favor de la entidad Castellers de Sant Cugat, con cargo a la aplicación presupuestaria 50501008 50180 33400 4800002 505

Sexto.- FACULTAR al Alcalde por la formalización del convenio y de cuantos documentos procedan para su plena eficacia.

Séptimo.- PUBLICAR este convenio, una vez firmado, en el tablón electrónico municipal, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, la información relativa al

convenio de colaboración que prevé el artículo 14 de la Ley 19/ 2014, de 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña. Asimismo, es necesario publicar el presente acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Octavo.- NOTIFICAR esta resolución a la entidad Castellers de Sant Cugat de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de LRJSP.

Noveno.- TRASLADAR esta resolución en la sección de contabilidad, en la Intervención y en la Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Décimo.- DAR CUENTA de este Decreto en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local.

ANEXO

“CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CASTELLERS DE SANT CUGAT PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL AÑO 2023
--

REUNIDOS / ENTRE PARTES

De una parte, el Ilmo. Sr. **Josep Maria Vallès i Navarro**, con NIF ****81.92*-***, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, actuando en su representación en virtud de las facultades conferidas por el art 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL) y el art 53.1 a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, asistida en este acto por D^a. **Rosa Castellà Mata**, con NIF. ****79.80*-*** Secretarí General del Ayuntamiento de Sant Cugat, de conformidad con lo que establece el art. 92 de la LBRL

Por otro, el Sr. **Enric Agudé Sancho**, con NIF ****20.98*-*** en representación de la entidad Castellers de Sant Cugat, en su calidad de presidente, según consta en la documentación presentada en fecha 22/06/22 en la Sede electrónica municipal, documento 241.957/2022, sobre la inscripción en el registro de entidades jurídicas de la Generalidad de Cataluña y la composición de la Junta Directiva de la entidad, así como también en la declaración responsable de la solicitud de subvención presentada en el registro municipal en fecha 25 de mayo de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacitado para el presente otorgamiento y,

MANIFIESTAN:

I.- Que, el Ayuntamiento de Sant Cugat y la entidad Castellers de Sant Cugat, tienen objetivos comunes en el ámbito cultural y desean colaborar y coordinar esfuerzos para promocionar y fomentar iniciativas musicales centradas en el canto coral.

II.- Que la entidad Castellers de Sant Cugat es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito municipal, arraigada y muy representativa dentro del tejido asociativo del municipio, que tiene como finalidad, entre otros, organizar y celebrar actuaciones castelleres, favorecer la cohesión social y amistad entre los miembros del grupo aprovechando el interés común por los castells, fomentar la práctica de actividades de interés cultural y humano, y organizar y realizar viajes de carácter cultural y divulgativo, promover y celebrar encuentros con otras entidades, y, en consecuencia, de gran interés público para el municipio, así lo tiene expresamente contemplado en el artículo 2 de sus estatutos.

III.- Que la entidad Castellers de Sant Cugat ha presentado, en fecha 25/05/2023 en el Registro General del Ayuntamiento, E/27001/2023, el proyecto de actividades de la entidad para el año 2023 solicitando subvención económica por su financiación.

IV. Que la Asociación Castellars de Sant Cugat reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención solicitada, a cuyo efecto presenta declaración responsable que consta como anexo y, asimismo, se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social constante en el expediente, ambos certificados positivos.

En virtud de las manifestaciones precedentes, el Ayuntamiento de Sant Cugat otorga una subvención económica a favor de la Castellars de Sant Cugat y ésta, la acepta, formalizando el presente convenio, como instrumento jurídico mediante el cual se establecen el objeto, los requisitos, derechos y obligaciones de las partes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Es objeto del presente convenio el otorgamiento de la subvención nominativa, con cargo a la aplicación presupuestaria **50501008_50180_33400_4800002_50501** por importe de **24.000,00 €**, que representa el **19,08 %** del coste de la actividad de acuerdo al presupuesto favor de la entidad Castellars de Sant Cugat que la acepta, destinada a financiar las actividades del programa de actividades culturales y actuaciones castelleras en Sant Cugat (ya otras poblaciones catalanas representando nuestra ciudad) 2023 a desarrollar por la entidad, descritas en la cláusula cuarta.

Segunda. EFECTIVIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo el importe indicado en el punto anterior, en concepto de pago adelantado, previo a la justificación, de conformidad con los procedimientos internos de aprobación, ordenación y pago de los gastos, previa aprobación del otorgamiento y firma del presente convenio por las partes. Sin perjuicio de una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que proceda conforme la normativa aplicable.

El gasto subvencionable es todo el vinculado directamente con la preparación y realización y ejecución de las actividades llevadas a cabo y recogidas en la programación cultural presentada para el año 2023.

Tercera. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento dará cobertura comunicativa con los medios propios de los que dispone: la agenda de actividades publicada en la web municipal, redes sociales y Cugat.cat. Asimismo, desde el Ayuntamiento se velará por los permisos y licencias necesarias que puedan ser necesarias para el desarrollo del programa de actividades previsto.

Proceder con los pagos de la subvención conforme a la cláusula segunda.

Cuarta. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de la entidad subvencionada:

1. Ejecutar el programa de actividades culturales de la entidad entre los meses de enero y diciembre de 2023 ambos incluidos, en los términos y el alcance que constan en el proyecto y presupuesto presentado:

E/27001/2023 Proyecto y presupuesto de actividades 2023

[PROYECTO I PRESSUPOST CASTELLERS DE SANT](#)

2. Hacer constar, la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realicen.
3. Aplicar la subvención otorgada a la finalidad prevista.
4. Justificar el gasto, a qué efecto presentará, en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo máximo del 31 de enero de 2024, la siguiente documentación:



- *Memoria explicativa de las actividades realizadas, con inclusión de la totalidad del material generado (escrito, gráfico, audiovisual o de cualquier otro tipo), y detalle de su coste, con detalle de cada uno de los gastos realizados, y acompañado de:*
 - I. *Relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor, documento, importe y fecha de pago.*
 - II. *Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.*
 - III. *En su caso, carta de pago de los reintegros junto con los intereses devengados.*
 - IV. *Respecto a los gastos de funcionamiento de la entidad, únicamente tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos de estructura relacionados directamente con la realización de la actividad subvencionada, a los cuales efectos la entidad acreditará el número de horas destinadas a la actividad objeto de la subvención junto con la presentación de las nóminas, TC1 y TC2 o documentos análogos a efectos de realizar el prorrateo de los gastos de funcionamiento aplicables a la justificación de la subvención.*

El órgano concedente comprobará mediante técnicas de muestreo aleatorio simple los justificantes que considere adecuados por lo que podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General.

- 5. *Consta en el expediente, la declaración responsable necesaria cuando el beneficiario de la subvención es persona jurídica y el importe de la misma es superior a los 10.000 EUR, de conformidad con lo establecido por el artículo 15.2) de la ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

Quinta. SEGUIMIENTO y COMPROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

El Ayuntamiento, mediante el servicio de Cultura y Juventud, comprobará la adecuada realización de las actividades programadas y los fines a los que se aplica la subvención otorgada, a cuyo efecto, emitirá el correspondiente informe técnico, sin perjuicio, de las competencias en materia de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 24 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès

Sexta. DURACIÓN

Este Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la total y adecuada justificación de la subvención, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta y, sin perjuicio, de la modificación y/o reintegro que en su caso proceda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 a 31 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Séptima. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de extinción las establecidas legalmente y, en concreto:

- 1. *El transcurso del plazo de vigencia establecido.*
- 2. *El mutuo acuerdo de las partes que, en todo caso, deberá formalizarse por escrito*
- 3. *El incumplimiento grave y manifiesto por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones que se deriven.*
- 4. *La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se derivan.*

Octava. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales deberán ser tratados de conformidad con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo, y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y normativa complementaria que le sea de aplicación.

Novena. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, para otros fines distintos a los derivados del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos alcanzados por medio de este documento, siendo responsables de los posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo lo no previsto en el mismo, le será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (BOP núm. 131, de 2 de junio de 2009) la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como cualquier otro general y concreta aplicación.

En caso de discrepancia en la interpretación y/o aplicación de su contenido, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los juzgados y tribunales del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Undécima. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente correcta abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.*
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.*
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.*

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.*
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.*
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.*
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.*
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.*

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento,

En Sant Cugat del Vallès,

El Alcalde,

El/la

La secretaria general,”